

tas de hojuela , y cinquenta platas de torzal sencillas.

No se le puede dar numero de platas, porque no lleva trama.

Y es declaracion, que todos los generos de Textidos mencionados, asi de plata, como de seda sola, que tuvieren color que toque à colorado, ò morado, como son Carmesí, Violeta, Columbina, ò Caracucho, ha de tener la cochinilla que pertenece à la tintura de cada libra de seda de estos colores, asi en la tela, peso, y marca, como en las orillas, aunque sean Rosadas, ò Rosa seca (que tambien le pertenece) y que de otra forma no se puedan fabricar los colores referidos.

Y se previene, que todos los Textidos mencionados de plata, y oro, que se labraren en cuenta de quarenta y dos portadas de à ochenta hilos cada portada, han de ser las telas de seda gorda, que por lo menos antes de texerse ha de pesar cada vara de pie doce adarmes.

Tambien se declara, que no se ha de poder hilar plata para ningun texido sobre seda dorada, porque no parezca ser oro. Y que no se hile plata, que no sea hoja holgada à lo menos. Y que no se texa, ni se hile, ni labre el Tirador de oro plata, que llaman hoja de Sarga. Y asimismo, que no se hile plata fina sobre hilo, ni plata falsa sobre seda, sino al contrario, hilando plata fina sobre seda, y plata falsa sobre hilo, para evitar los fraudes, engaños grandes, que en esto se cometen.

Y tambien se advierte, que la marca de dos tercias de ancho, que han de tener todos los Textidos, asi los de oro, y plata como los de seda, que quedan mencionadas, en cada una de ellas han de ser dos tercias de vara Castellana. Y asimismo, que los Textidos que se labraren de mas ancho, que las dos tercias, ayan de llevar la cuenta de hilos, y peso mas, que le correspondiere al ancho que se les aumentare: Advirtiendole, que éste se aumente con proporcion ajustada à que sea tres quartas de vara Castellana, ò de una vara, ò de vara, y tercia.

Que para que los Textidos, asi de seda como de plata, y oro, puedan labrarse con la calidad, y bondad, que queda prevenida, los Tiradores de plata, ò oro, Hyladores, y Torcedores de seda, Tintoreros, ayan de observar precisamente lo establecido en sus Ordenanzas, sin que por razon de costumbre, ò de tolerancia puedan dexar de observar lo estatuido en ellas, porque de no averlas guardado, se ha seguido el descredito a la fabrica de estos Reynos.

Y para que esto tenga la devida execucion, los Vehedores, y Mayorales de la Casa del Arte de la Seda, juntamente con los Vehedores de los Tiradores, Hiladores, Torcedores, y Tintoreros, puedan visitar las Casas de los Tiradores, y la de los Hiladores, y Torcedores, y sus tornos, y las de los Tintoreros, y sus tintes, siempre que les pareciere conveniente. Y los Vehedores de cada uno de los dichos Gremios, sean obligados à concurrir siempre que los llamaren los Vehedores, ò Mayorales de la Casa del Arte mayor de la Seda: y si no lo hicieren luego, puedan los dichos Vehedores, ò Mayorales de la Casa del Arte mayor de la Seda, para evitar todo genero de fraudes, elegir las personas de cada uno de los dichos exercicios, que fueren de su mayor satisfaccion, para hacer prontamente la visita que les pareciere, sin que pueda poner impedimento alguno para ello. Y en caso que los Vehedores, ò Mayorales de la Casa del Arte mayor de la Seda, y los de los dichos Gremios no se conformaren, el Juez

grana de plata sencillas.
Velillo de plata.

Real Cedula

